

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA Y LA ENTIDAD LABORATORIOS ECONATUR, S.L. PARA LA CREACIÓN DE LA "CÁTEDRA ECONATUR SALUD"

En la ciudad de Córdoba, a 13 de noviembre de 2024

INTERVIENEN

DE UNA PARTE, D. Manuel Torralbo Rodríguez, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba (en adelante UCO), con CIF Q1418001B, nombrado por Decreto 107/2022 de 5 de julio (BOJA nº 130 de 8 de julio), y actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 140.1 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 212/2017 de 26 de diciembre (BOJA nº4, de 5 de enero de 2018).

Y DE OTRA,

D. Juan Nieto del Río, con D.N.I 52352600T, en calidad de Administrador único de la entidad LABORATORIOS ECONATUR, SL, (en adelante ECONATUR), con C.I.F B-14525059, con sede en Polígono industrial Autovía Norte, C/ Montecillo s/n, 14100, La Carlota, Córdoba que fue constituida ante Notario de Córdoba, D. Rafael Giménez Soldevilla bajo el número 493 de su protocolo el 14 de abril de 1999, inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, el 14 de mayo de 1999, y en su nombre y representación, de la cual tiene concedido poder en escritura pública ante el Notario de Córdoba, D. Rafael Giménez Soldevilla bajo el número 826 de su protocolo, el 4 de diciembre del 2001, poder que manifiesta vigente.

Todas las partes se reconocen con capacidad legal suficiente y poder bastante para este acto y

EXPONEN

- 
1. Que la UCO, según lo establecido en el artículo 3.2.q) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 3.j) de los Estatutos de la UCO, aprobados por Decreto 212/2017, de 26 de diciembre octubre, tiene entre sus competencias el establecimiento de relaciones académicas, culturales o científicas, con entidades e instituciones nacionales e internacionales, para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

Que los Estatutos de la UCO establecen la competencia de la Universidad para la creación de estructuras necesarias para el desempeño de sus funciones (artículos 3.c), fijando en su artículo 90 los objetivos de la extensión universitaria de la UCO y en su artículo 91 la potestad de crear Cátedras y otras estructuras específicas de extensión universitaria para la consecución de los referidos objetivos.

Que el Reglamento 16/2023 de Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2023, por el que se regula la creación y el funcionamiento de los Centros y las Cátedras para el desarrollo económico (en adelante Reglamento), establece en su artículo 4.3 que las Cátedras y otras estructuras específicas para extensión universitaria para el desarrollo económico se crearán mediante acuerdo de Consejo de Gobierno, previa firma del correspondiente convenio de colaboración entre la UCO y las instituciones o empresas patrocinadoras.

2. Que ECONATUR, es una entidad que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 de sus Estatutos, tiene entre sus objetivos/funciones/competencias y la fabricación y comercialización de productos agrícolas, insecticidas, herbicidas, plaguicidas y abonos. Análisis y ensayos agronómicos, estudios de control de calidad de artículos alimenticios, estudios y asistencia técnica para tratamientos agrícolas.

3. Que las entidades firmantes están interesadas en establecer sinergias para potenciar el desarrollo territorial y económico de Córdoba y Andalucía, declarando su disposición a colaborar en la consecución de ese objetivo de interés público, mediante la creación de la "Cátedra ECONATUR SALUD" como Cátedra de desarrollo económico de extensión universitaria

Por lo anterior expuesto, las partes firmantes, de mutuo acuerdo, formalizan el presente CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio y objetivos de la "Cátedra ECONATUR SALUD".

1. El objeto del presente CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN es la creación de la "Cátedra ECONATUR SALUD" como Cátedra de desarrollo económico y territorial e instrumento de colaboración entre la UCO y ECONATUR con el objeto de **potenciar y transferir conocimiento, iniciativas de innovación y avances tecnológicos**, en los sectores de biotecnológico y agroalimentario, a los profesionales y la sociedad en general, con el objeto de

crear un **observatorio que vele por la salud de las personas** e impulse un desarrollo socio-económico sostenible y respetuoso con el medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento.

2. La “Cátedra ECONATUR SALUD” tendrá como objetivo esencial establecer sinergias para potenciar el desarrollo territorial y económico de Córdoba, Andalucía y España, comprometiéndose las partes firmantes a realizar las actividades que se refieren en la cláusula segunda para la consecución de ese objetivo.

SEGUNDA.- Actividades de la “Cátedra ECONATUR SALUD”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento, la “Cátedra ECONATUR SALUD” realizará las siguientes actividades en los campos de formación, investigación, innovación, emprendimiento, difusión del conocimiento y transferencia de tecnología en las siguientes materias de ámbito científico-académico:

- a) Organización de seminarios, conferencias, jornadas y cursos, así como actividades de difusión.
- b) Participación y/o asesoramiento en investigación, desarrollo e innovación y emprendimiento, así como en la información preferente sobre proyectos de investigación o transferencia.
- c) Fomento de la integración de miembros de la comunidad universitaria en el entorno de la empresa.
- d) Concesión de becas, ayudas y premios.

TERCERA.- Obligaciones de la ENTIDAD

ECONATUR se compromete a designar la representatividad de la Entidad en la Comisión Mixta, realizar las aportaciones previstas en la cláusula quinta, participar en el funcionamiento ordinario de la Cátedra en los términos previstos en este convenio, así como contribuir a las actividades de la Cátedra en la medida en que se determine en su programa anual de actividades.

CUARTA.- Obligaciones de la Universidad

La Universidad de Córdoba, mediante la creación de esta Cátedra conforme a la normativa vigente, podrá aportar la infraestructura de espacio universitario y el personal docente investigador preciso para desarrollar el programa anual de actividades de carácter formativo, investigador y de asesoramiento.

QUINTA.- Dotación económica

1. Con el fin de poder ejecutar las actividades de la cátedra, la entidad colaboradora se compromete a financiarlas durante el plazo de duración del presente convenio, con las

siguientes aportaciones en metálico y, en su caso, en especie:

- Ejercicio 2024/2025: 20.000 euros
- Ejercicio 2025/2026: 20.000 euros

2. El pago de la aportación monetaria indicada se realizará a la UCO mediante ingreso en la unidad de gasto específica que se cree al efecto dentro del Sistema Integral de Gestión Económica de la Universidad. El pago monetario se ejecutará de la siguiente forma: pago único antes del mes de noviembre.

3. Para acreditar la efectividad de la aportación efectuada, la UCO emitirá, en los quince días siguientes a cada aportación que realice la ENTIDAD, un certificado acreditativo de la aportación realizada, adaptado a los requisitos legalmente establecidos

SEXTA.- Recursos de la Cátedra destinados a gastos generales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento, un 15% de los recursos de la Cátedra se destinarán a cubrir gastos generales de la Universidad.

SÉPTIMA.- Ingresos adicionales de la Cátedra

1. La Cátedra podrá obtener ingresos adicionales, procedentes de entidades asociadas a la misma o de las actividades que se emprendan. En este último caso, estas actividades se registrarán por la normativa de la UCO que le sea aplicable en función de la actividad desarrollada.

2. La consideración de entidad asociada deberá contar con informe favorable de la Comisión mixta de seguimiento y exigirá la firma de un convenio específico de la UCO con la citada entidad.

OCTAVA.- Composición de la Cátedra.

1. La “Cátedra ECONATUR SALUD” estará compuesta por:

- 1) El/la Director/a nombrado/a por el Rector, oída la propuesta de la Comisión Mixta de seguimiento de la Cátedra.
- 2) Una Comisión mixta de seguimiento, compuesta por un mínimo de dos representantes de la Universidad de Córdoba, nombrados por el Rector, así como por dos representantes de ECONATUR:

- El Rector o Vicerrector/a en quien este delegue (UCO)
- La persona que ocupe la dirección de la Cátedra (UCO).
- Juan Nieto del Río (ECONATUR)
- José Ramón Fernández Navarro (ECONATUR)

Todos los miembros de la Comisión Mixta tendrán el derecho de voz y voto en las deliberaciones de la Comisión. **ANEXO I.**

2. Al amparo de lo previsto en el artículo 9.2 del Reglamento, se acuerda la constitución del siguiente órgano de gestión: Consejo Asesor por ser necesario para el funcionamiento ordinario de la Cátedra ECONATUR SALUD, teniendo las siguientes funciones: **ANEXO II.**

-Asesoramiento Científico Técnico

-Participación en actividades formativas y/o divulgativas

-Constitución de un observatorio permanente de prácticas agrícolas y hábitos nutricionales, que vele por la salud de las personas.

NOVENA .- Dirección de la Cátedra

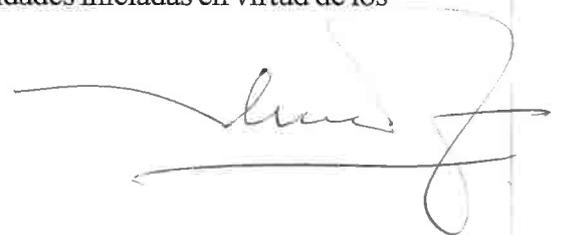
1. El /LaDirector/a de la Cátedra deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento y ejercerá las funciones establecidas en dicha norma reglamentaria, así como las funciones que, en su caso, le encomiende la Comisión mixta de seguimiento.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 del Reglamento, el/la Director/a de la Cátedra percibirá la siguiente retribución: 3.288,24 euros en cada ejercicio.

DÉCIMA.- Comisión Mixta de seguimiento

1. La Comisión mixta de seguimiento es el órgano colegiado de gobierno de la Cátedra, debiendo ejercer las funciones atribuidas en el artículo 11.9 del Reglamento 16/2023.
2. Su régimen de funcionamiento será el establecido en el artículo 11 del citado Reglamento.

UNDÉCIMA.- Vigencia, duración y modificación del Convenio

1. El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma por las partes convenientes, aunque la Cátedra no podrá ejercer sus actividades hasta su creación por acuerdo de Consejo de Gobierno.
2. El convenio tendrá una duración de 2 años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo de duración, los firmantes del convenio podrán acordar, expresa y unánimemente, su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales.
3. Las partes podrán modificar el convenio en cualquier momento, por mutuo acuerdo y por escrito, comprometiéndose a finalizar las actividades iniciadas en virtud de los compromisos adquiridos.



DUODÉCIMA.- Resolución del convenio

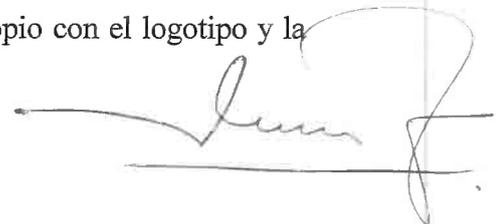
1. Son causas de resolución del convenio de colaboración en que se sustenta la Cátedra las establecidas en el artículo 8 del Reglamento, con los efectos, asimismo, establecidos en dicha norma.
2. Cuando la resolución del convenio haya tenido lugar por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes, la parte incumplidora deberá indemnizar a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMO TERCERA.- Confidencialidad y publicación de resultados.

1. Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones técnicas pertenecientes a las otras partes a las que haya podido tener acceso en el desarrollo del trabajo objeto de este CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, mientras esas informaciones no sean de dominio público.
2. Asimismo, todas las firmantes se comprometen a no utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, o cualquier otro medio, sin la previa autorización de la Comisión Mixta.
3. En la difusión de resultados, eventos o actividades que se realicen en el marco del presente Convenio, se deberá hacer referencia a la colaboración de todas las instituciones.

DÉCIMO CUARTA.- Difusión y Publicidad

1. Las partes firmantes se comprometen a utilizar todos los medios a su alcance para la adecuada difusión y promoción de su colaboración.
2. ECONATUR podrá hacer mención de su condición de colaborador de la Universidad.
3. La Universidad se compromete a difundir y dar a conocer, ante la opinión pública, la colaboración de la ENTIDAD en las actividades objeto de este Convenio de Colaboración. Asimismo, la Universidad se obliga a que la ECONATUR figure siempre como entidad colaboradora de la Universidad, y en cualquier otra documentación, información, materiales y soportes publicitarios o gestión publicitaria, que se emita o publique en relación con las actividades que realiza la Cátedra.
4. La Universidad garantiza que en todas las referencias, actos, reseñas periodísticas y publicaciones relacionadas con el presente Convenio de Colaboración y en las demás actividades objeto de este, se mencionará expresamente la colaboración de ECONATUR y que, en caso de utilizar los logotipos de la Universidad y/o de la ECONATUR todos serán del mismo tamaño.
5. La Universidad incluirá en su página web el logotipo y un enlace de conexión a la ECONATUR, quedando ésta autorizada a hacer lo propio con el logotipo y la página web de la Universidad.



DÉCIMO QUINTA.-

En caso de litigio, las partes se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Córdoba.

Habiendo leído el presente por sí mismos y hallándose conformes, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha arriba citados.

POR LA UNIVERSIDAD DE
CÓRDOBA



D. Manuel Torralbo Rodríguez

POR LABORATORIOS ECONATUR, S.L.
EL DIRECTOR GENERAL



D. Juan Nieto del Río

ANEXO I

COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

La Comisión mixta de seguimiento de la Cátedra, estará compuesta por, D. Manuel Torralbo Rodríguez (Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba) o en su defecto por D^a. Lourdes Arce Jiménez (Vicerrectora de Innovación y Transferencia de la Universidad de Córdoba) y D^a. Alejandra Pera Rojas (Profesora Titular de la UCO), nombradas por el Rector, así como por D. Juan Nieto del Río (Director General de ECONATUR) y D. José Ramón Fernández Navarro (Director de I+D+I de ECONATUR).

ANEXO II

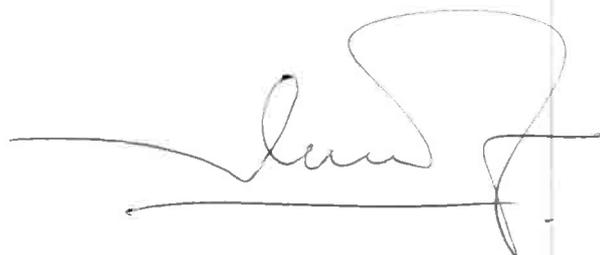
COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ASESOR

La misión del comité asesor será colaborar en la definición de las líneas estratégicas de la cátedra, así como evaluar y apoyar los proyectos e iniciativas que se desarrollen en su seno.

Funciones:

- Asesoramiento Científico Técnico
- Participación en actividades formativas y/o divulgativas
- Constitución de un observatorio permanente de prácticas agrícolas y hábitos nutricionales, que vele por la salud de las personas.

El consejo asesor estará conformado por un mínimo de 8 miembros, quienes serán propuestos por la comisión mixta. Dicha composición podrá ser modificada anualmente a solicitud de la comisión.



ANEXO III

MEMORIA ECONÓMICA

A. - IMPORTE DEL CONVENIO.....	40.000 euros
B. - COSTES INDIRECTOS (15% DE A).....	6.000 euros
C. - GASTOS (A-B).....	34.000 euros
1. - Compensación económica Dirección de la Cátedra.....	6.576,48 euros
2. - Otro personal (becas y contratos).....	
3. - Material inventariable.....	
4. - Material fungible.....	
5. - Viajes y dietas.....	6.000 euros
6. - Otros gastos.....	21.423,52 euros

